

Villavicencio, 16 de mayo de 2024.

Señor
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE
TUTELA**
Reparto
E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: **NEYDER ARMANDO VELASQUEZ ACUÑA** con C.C. N° **1.006.558.310**

Accionados: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** con NIT: **800215546-5**

Vinculados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con NIT. **900.003.409-7**

El suscrito **NEYDER ARMANDO VELASQUEZ ACUÑA**, mayor y vecino de Villavicencio – Meta, actuando en nombre propio, por el presente escrito, de la manera más respetuosa, me dirijo a Usted, señor Juez, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1302 de 2000 para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO con NIT: 800215546-5 , a fin de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al **debido proceso, derecho al trabajo - acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, prevención del perjuicio irremediable, principio de seguridad jurídica y confianza legítima**, así como los demás que se puedan inferir, los que considero vulnerados bajo las siguientes circunstancias:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO.
2. El **31 de marzo de 2022** me inscribí al proceso de selección en mención, postulándome a la oferta pública de empleo (OPEC) N° **169835**, el cual corresponde al Asistencial, código 4044, grado 13, tal como quedó consignado con el reporte N°: **460005568**.
3. Una vez adelantadas todas las fases eliminatorias y clasificatorias del concurso, se me otorgó un puntaje de 88.43, que corresponde al ponderado de las pruebas básicas, conductuales y funcionales, ya que para el empleo en mención no aplica la valoración de antecedentes. Dicho puntaje me ubicó en el primer puesto del concurso, sin que hubiera más fases puntuables en la convocatoria.
4. El 12 de marzo de 2024, la CNSC publica la resolución No. 7198 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y ocho (68) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO.

1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO”, la cual adquirió firmeza el 20 de marzo de mismo año.

5. Del 17 al 19 de abril del 2024 se realizó la audiencia pública de escogencia de vacantes. Cuya certificación se genera con fecha 22 de abril, y es publicada junto con los resultados en la página de la CNSC el 29 del mismo mes.
6. Al momento de radicar la presente providencia, habiendo pasado 11 días hábiles desde la publicación de los resultados de la audiencia pública de escogencia de vacantes, el INPEC como entidad nominadora y objeto del concurso, no ha realizado los respectivos nombramientos en periodo de prueba, lo cual viola claramente lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 el cual establece:

*“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito **se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso...**”* (Cursivas y negrilla fuera de texto)

El anterior artículo, desarrollado ampliamente por la CNSC a través del criterio unificado del 16 de noviembre de 2023, afirmando lo siguiente:

*“Así las cosas, debe entenderse de igual manera que **el término de diez (10) días hábiles para realizar el nombramiento en periodo de prueba** deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.”*

Ahora bien, la respectiva audiencia pública finalizó el día 19 de abril, por lo cual la CNSC contó con (3) días hábiles para realizar el envío de los resultados a la entidad nominadora, acorde con el criterio unificado anterior, y cuya publicación se realizó en la página de la CNSC el 29 del mismo mes. A la fecha han transcurrido 11 días desde la publicación de la audiencia, por lo que claramente el INPEC ha superado los límites de tiempo previstos en un acto de dilación injustificada.

7. De lo anterior, se concluye que se han violado mis derechos al **debido proceso, derecho al trabajo - acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, prevención del perjuicio irremediable, principio de seguridad jurídica y confianza legítima**. El INPEC al presentar una demora injustificada para efectuar los nombramientos en periodo de prueba, genera serias afectaciones personales al suscrito y a mi familia, al no contar con un empleo con el cual suplir nuestras necesidades básicas. Señor juez, en este caso debe ponderarse con mucha humanidad los principios constitucionales y verificar que lo solicitado NO es desproporcionado y tampoco se sale de la esfera de la constitucionalidad, pues, por el contrario, a lo que corresponde es a restablecer una evidente actuación discrecional, que además de afectar garantías de principio de mérito, afecta considerablemente a una familia.
8. Al no haber más herramientas jurídicas y estar ante un eventual daño irremediable, el único medio que me queda para reestablecer mi condición es la acción de tutela. A la fecha, es necesaria la interposición de la presente acción, pues se está presentando una

demora injustificada en los nombramientos en periodo de prueba que afecta mi calidad de vida y la de mi familia.

PRETENSIONES

PRIMERO. AMPARAR mis derechos constitucionales fundamentales al **debido proceso, derecho al trabajo - acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, prevención del perjuicio irremediable, principio de seguridad jurídica y confianza legítima**, violados por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** con NIT: 800215546-5

SEGUNDO. ORDENAR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** emitir de forma inmediata el acto administrativo que contenga el nombramiento en periodo de prueba al suscrito para el cargo al cual se postuló en concordancia con lo contenido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y el Criterio Unificado CNSC del 16 de noviembre del 2023, siendo esta última de igual manera una norma vinculante y de obligatorio cumplimiento.

SÉPTIMO. PREVENIR al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** para que posterior a la emisión del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba no dilate ni extienda injustificadamente el evento de posesión al empleo por parte del suscrito, por lo cual debe realizarse en máximo (10) días hábiles posterior al nombramiento.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: sírvase tener como tales las siguientes:

1. Cedula de ciudadanía del suscrito.
2. Reporte de inscripción N° 460005568 al “*Proceso de selección no. 1357 - INPEC administrativos – abierto*”
3. Resolución de la CNSC No. 7198 ““Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y ocho (68) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO”.
4. Certificado de la realización de la audiencia pública de escogencia de vacantes.
5. Criterio Unificado CNSC del 16 de noviembre de 2023.

COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el decreto 1382 de 2000, corresponde a su señoría.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a NO he interpuesto otra acción de tutela, por estos mismos hechos y peticiones.

NOTIFICACIONES

Las accionadas:

1. **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario** en la calle 26 NO. 27-48. Bogotá D.C., Tel. 601 – 2347474, email. notificaciones@inpec.gov.co
2. **Comisión Nacional Del Servicio Civil** en la Carrera 16 N° 96 64, Piso 7, Bogotá D.C., Tel. 019003311011 - PBX: 57(1)3259700 Fax: 3259713, email. atencionalciudadano@cncs.gov.co - notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

El suscrito en la Carrera 52 # 41 17, Villavicencio – Meta. Celular 3108105798, email. velasquezneiderarmando@gmail.com **autorizo notificaciones electrónicas.**

Solicito a su despacho, con todo respeto, proceder de conformidad.

Cordialmente,

NEYDER ARMANDO VELASQUEZ ACUÑA
C.C. 1.006.558.310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.006.558.310

VELASQUEZ ACUÑA

APELLIDOS

NEYDER ARMANDO

NOMBRES

NEYDER ARMANDO VELASQUEZ

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-NOV-1994

YOPAL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

A+

G.S. RH

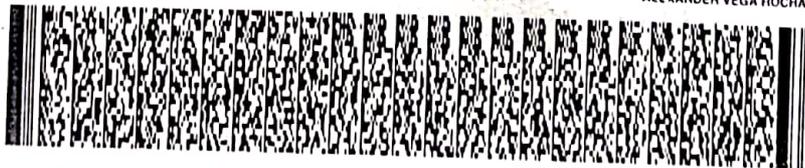
M

SEXO

14-MAY-2013 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-5200150-01137995-M-1006558310-20200312

0070590140A 1

8500411065



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019 de 2021
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha de inscripción: jue, 31 mar 2022 22:21:16

Fecha de actualización: jue, 31 mar 2022 22:21:16

NEYDER ARMANDO VELASQUEZ ACUÑA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1006558310
Nº de inscripción	460005568	
Teléfonos	3108105798	
Correo electrónico	velasquezneiderarmando@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
Código	4044	Nº de empleo	169835
Denominación	20602	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	13

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER	Colegio Juan Pablo II
PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Servisión	Operador de seguridad	03-dic-15	31-dic-16
Seguridad Bolívar	Operador de seguridad	31-dic-18	
Su oportuno servicio	Operador de seguridad	31-dic-16	30-dic-18
Ejército nacional	Soldado	23-oct-12	30-dic-15

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Villavicencio - Meta





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7198
10 de marzo de 2024



2024RES-400.300.24-022745

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sesenta y ocho (68) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC – **2019100009556** del **20 de diciembre 2019**¹, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 del 10 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

Que, en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es una entidad de carácter permanente, del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), ibidem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...). “(...) Conformar, organizar y manejar e Banco Nacional del Listas de Elegibles (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Que el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- se encuentra reglamentado en el Decreto Ley 407 del 20 de febrero de 1994, norma que en su artículo 87 estableció

¹ Modificado por los Acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022, 30 del 17 de febrero del 2022

las etapas de los procesos de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente sesenta y ocho (68) vacantes, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO.

Que el artículo 24 del **Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022**, dispone:

“CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1960, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione, modifique o sustituya, y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para proveer vacantes de empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

PARÁGRAFO 1: *En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.*

(...)

PARÁGRAFO 3: *Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes. La escogencia de la vacante a ocupar para cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.”*

Que, el artículo 31 del referido Acuerdo señala que *“Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.”*

Que la CNSC, superadas las etapas: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección en el Proceso de Selección **No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS** y publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO los resultados consolidados y definitivos, encuentra procedente conformar y expedir las listas de elegibles con fundamento en las cuales se realizarán los nombramientos en período de prueba.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el proceso de selección **No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS**, del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer sesenta y ocho (68) vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169835, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de

personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1006558310	NEYDER ARMANDO	VELASQUEZ ACUÑA	88.43
2	CC	1031149634	CRISTIAN ANDREY	MARTINEZ URQUIJO	86.05
3	CC	1085281106	MIGUEL ÁNGEL	AYALA CÁRDENAS	85.24
4	CC	1043011286	MARIA CAROLINA	GARCIA ALTAMAR	85.15
5	CC	1140836481	EDGARD ENRIQUE	RODRIGUEZ QUINTERO	83.96
6	CC	1010210986	WENDI ALEXANDRA	RAYO MOSQUERA	83.05
7	CC	1143379803	DAYANA DEL CARMEN	DIAZ RIOS	82.87
7	CC	46452358	MARIA EUGENIA	NUÑEZ VEGA	82.87
8	CC	1110594503	MARIA ALEJANDRA	MENESES CARDENAS	82.05
9	CC	39625702	PAULINA	MORENO RODRIGUEZ	81.96
10	CC	1095726283	ZAYRA XIMENA	SUAREZ JAIMES	80.96
10	CC	1030627436	JUAN PABLO	GARCIA AMEZQUITA	80.96
11	CC	74181780	RUDY HERNAN	ORDOÑEZ GOMEZ	80.87
11	CC	16162006	YESID GILBERTO	HERNÁNDEZ RIVERA	80.87
12	CC	66945987	IVONNY	ASPRILLA MURILLO	80.78
13	CC	65630739	YENNY MARIA	QUIROGA SALAZAR	80.68
13	CC	83232784	DIEGO FERNANDO	VARGAS SILVA	80.68
14	CC	1057603640	JULIAN FERNANDO	BONILLA ROA	78.78
14	CC	1057588996	KAROL STEFANY	VELANDIA CUEVAS	78.78
14	CC	73194287	LUIS ALBERTO	MARTINEZ PATERNINA	78.78
14	CC	1143369979	LAURA VANESSA	NUÑEZ ALVAREZ	78.78
14	CC	1065897851	CARLOS ALBERTO	DUQUE GOMEZ	78.78
14	CC	1102833563	JAILIN SOFIA	CARRASCAL CHI	78.78
15	CC	1080189912	FLORANGELA	PINTO YANTEN	78.49
16	CC	1118565376	NELLY JOHANA	PONGUTA SOTO	78.40
17	CC	1127339801	JORGE LUIS	CACERES HERNANDEZ	77.78
17	CC	1000288573	SERGIO	CIFUENTES OCHOA	77.78
18	CC	7178955	ALVARO FERNANDO	VELANDIA MARTINEZ	77.68
19	CC	1102363661	CRISTIAN ANDRES	MANTILLA CACERES	77.59

19	CC	1106775762	LADY PAOLA	CHARRY MORA	77.59
20	CC	37559423	KAROL ROCIO	DIAZ OLIVEROS	77.49
20	CC	1022353627	MANUEL ANDRES	PARADA RODRIGUEZ	77.49
21	CC	1079408077	ELIECID	BAUTISTA GAONA	77.40
22	CC	1094959914	JONATHAN IGNACIO	GAVIRIA GAVIRIA	77.31
23	CC	37898506	SANDRA MILENA	VESGA RUEDA	76.78
23	CC	1126910473	ALEJANDRO	CALIZ BENJUMEA	76.78
24	CC	22590836	YAMILES ESTHER	MEJIA CONDE	76.68
24	CC	1216726894	FARID MAURICIO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	76.68
24	CC	1098809537	JUAN DANIEL	URIZAR SANABRIA	76.68
25	CC	1053865898	ISABELA	YEPES VASQUEZ	76.59
25	CC	1053846713	RONALD ESTEBAN	BUSTAMANTE VALLEJO	76.59
25	CC	76331238	DUVER ERNEY	BOLAÑOS MARTINEZ	76.59
26	CC	1192916031	WILLIAM ANDRES CAMILO	VELEZ GONZALEZ	76.49
26	CC	1144187690	MATEO ALEJANDRO	FAJARDO RESTREPO	76.49
26	CC	9397469	EDGAR HERNANDO	CACERES SALAZAR	76.49
26	CC	1085901933	JORGE LUIS	GUAQUEZ GUEPUD	76.49
26	CC	76334133	CARLOS AUGUSTO	BURBANO MACIAS	76.49
26	CC	1052392151	ANYI LIZET	FUENTES CAMARGO	76.49
27	CC	52556767	IRMA ROCIO	BERRIO CALDERON	76.40
28	CC	5825697	JUAN FELIPE	MEDINA ESPITIA	76.31
29	CC	36752047	LILIA ALEXANDRA	CUCHALA CABRERA	75.87
30	CC	80057495	CAMILO IGNACIO	BELTRAN POVEDA	75.68
30	CC	1026581196	HETSER MAURICIO	FIGUEROA BETANCOURT	75.68
31	CC	59311617	VIVIANA MARCELA	DELGADO MARTINEZ	75.59
31	CC	1049634726	JOHN ALEJANDRO	QUINTERO PARRA	75.59
31	CC	1001330637	DIEGO GERMAN	RODRIGUEZ GONZALEZ	75.59
32	CC	1104674578	JHON JAIR	AGUIRRE MORALES	75.49
32	CC	1000258056	ANGIE VANESSA	CASALLAS CASALLAS	75.49
32	CC	15920268	ADOLFO HERNAN	DIAZ ARICAPA	75.49
32	CC	1061772863	JUAN NICOLÁS	MUÑOZ LÓPEZ	75.49
33	CC	1140867276	ANDRES FELIPE	SIADO PICHON	75.40

33	CC	1128225699	MONICA LIZETH	PALACIO DIAZ	75.40
33	CC	39801341	CONSUELO	POVEDA VARGAS	75.40
33	CC	1052397910	JENNY KATHERINE	TORRES AVILA	75.40
34	CC	1003072322	FANY MARIA	ISAZA SUAREZ	75.31
35	CC	12200480	JAMES	MARIN ROMERO	75.21
35	CC	1117810035	LENY PAOLA	RIVAS CUBILLOS	75.21
35	CC	1087960278	YURANNY	BURBANO PORTILLO	75.21
35	CC	1036674382	TATY CELENE	LÓPEZ ALVAREZ	75.21
36	CC	46454108	DIANA ROCIO	LEON CELY	75.02
37	CC	1192765591	PEDRO JOSE	MONTALVO ROMERO	74.59
37	CC	1143428576	YAN CARLO	PALOMINO JIMENEZ	74.59
38	CC	35252876	JAGNE KATHERINE	HENAO BONILLA	74.49
39	CC	1102856552	ANDRY MARIA	SERPA PEÑA	74.40
39	CC	52179530	RAQUEL DEL PILAR	CARDENAS BRICEÑO	74.40
39	CC	1050970731	ALVARO JUVENAL	GOMEZ ALCAZAR	74.40
40	CC	16497660	EDWING	RODRIGUEZ RUIZ	74.31
40	CC	1072751512	JOHN JAIRO	BARRERO TOBAR	74.31
40	CC	1105686245	PAOLA ANDREA	SUÁREZ RIVERA	74.31
40	CC	1117490433	LUZ PIEDAD	CAMPOS NUÑEZ	74.31
40	CC	39678610	CAROLINA	ALFONSO SEVILLA	74.31
40	CC	49790547	MARISOL	DIAZ USECHE	74.31
40	CC	37086350	CINDY ALEXANDRA	ROSERO ARBOLEDA	74.31
40	CC	1109495119	LAURA ESTEFANY	ACOSTA CUELLAR	74.31
41	CC	1053610392	JULIETH LORENA	FLECHAS CAMARGO	74.21
41	CC	59823335	PAULINA ELIZABETH	PUPIALES CERON	74.21
41	CC	1006529629	LAURA ISABEL	ESCOBAR PAPAMIJA	74.21
42	CC	1002948930	CONSTANZA MARIA	APONZA LUCUMI	74.12
42	CC	1057583550	DIANA LISSETT	JARRO ROJAS	74.12
42	CC	18256381	GERMAN	HURTADO MARIÑO	74.12
43	CC	1003697386	KATHERINE	PÉREZ GIL	74.02
43	CC	1099622716	ANDREA	TOLOZA TOLOZA	74.02
44	CC	1026266440	JENNIFFER VANESSA	OCHOA BEJARANO	73.59

45	CC	1053606589	CLAUDIA LILIANA	MORENO GONZALEZ	73.49
45	CC	9432285	FEDERICO	PEREZ ALBA	73.49
46	CC	1032501581	NICOLE SHARIK	CAMACHO ROMERO	73.40
46	CC	1121930689	LINA MARIA	REY GARCIA	73.40
46	CC	17656410	JHON FREDY	FAJARDO DAVILA	73.40
47	CC	1100400484	IVAN JOSE	PINEDA CANCHILA	73.31
47	CC	1053344679	LEIDY LUCERO	MACIAS MARROQUIN	73.31
47	CC	67030260	NATALI	ORDOÑEZ TRULLO	73.31
47	CC	1016104664	MARIA ANGELICA	GARZON ALFONSO	73.31
47	CC	1053612305	GERMAN ANTONIO	BECERRA PUERTO	73.31
47	CC	8507309	JHON JAIRO	SALAS ACEVEDO	73.31
47	CC	1129574460	RICARDO ENRIQUE	GUTIERREZ GUTIERREZ	73.31
47	CC	1023888988	SUSAN JASBLEIDY	CALDERON PAJON	73.31
48	CC	1024524754	ESTEFANIA	TORO RIVERA	73.21
48	CC	94312588	JORGE EDUARDO	BOLAÑOS OSPINA	73.21
48	CC	1140880615	LEONARDO RAFAEL	MOLINARES POLO	73.21
48	CC	1085346634	LEANDRA JULIETH	MOSQUERA SOLARTE	73.21
49	CC	73204419	JORGE LUIS	CERA ZAMBRANO	73.12
49	CC	1035913050	AIDA MABEL	GAVIRIA ALZATE	73.12
50	CC	1113786257	LEIDY YOJANA	SANDOVAL GARCIA	73.02
50	CC	79568717	CARLOS AUGUSTO	RODRIGUEZ HOLGUIN	73.02
51	CC	1075266315	RUBEN DARIO	POLO TORRES	72.83
52	CC	1193385726	VIVIAN JULIETH	JARAMILLO PAZ	72.59
53	CC	1045723608	EDUARDO ANTONIO	MORALES MELENDEZ	72.49
54	CC	1088736978	MAYRA ELIZABETH	MONCAYO DIAZ	72.40
54	CC	5751267	WILLINTON	OCHOA TOSCANO	72.40
55	CC	46666640	MAGDA ELIANA	SARRIA GODOY	72.31
55	CC	87061697	FRANCISCO JAVIER	AYALA CARDENAS	72.31
55	CC	91498593	ELBER ALFONSO	ORDUZ CELIS	72.31
55	CC	1077851672	ROSA FERNANDA	MUÑOZ PASCUAS	72.31
55	CC	49672405	ELIANA	SALINAS AMAYA	72.31
55	CC	27088279	BETTY ALEXANDRA	DELGADO NARVAEZ	72.31

55	CC	1122133619	JEFERSON ALEXANDER	CRUZ HERRERA	72.31
56	CC	1016040865	MARIA CLAUDIA	MOLANO LOZANO	72.21
56	CC	79537876	JULIO CESAR	MORALES CORTES	72.21
56	CC	1081515232	MARIA FERNANDA	SANCHEZ CHAVARRO	72.21
56	CC	1022988807	LEIDY KATHERINE	OSPINA LOPERA	72.21
56	CC	1010164668	GREYSON JAIR	MOJICA CALDERÓN	72.21
56	CC	1045750492	JORGE MARIO	MARTINEZ GUILLEN	72.21
57	CC	1193548916	SHESLY DAYANA	VELASQUEZ PEDRAZA	72.12
57	CC	59706624	DAISSY PATRICIA	MORAN STTAPPER	72.12
57	CC	1056930343	LUISA FERNANDA	RIVERA MONTAÑEZ	72.12
57	CC	1193588815	ANDREA PAOLA	ROJAS CAMACHO	72.12
57	CC	1070008447	ANDREA CAROLINA	CIFUENTES PULIDO	72.12
57	CC	1118557796	JULIAN ANDRES	ACOSTA SANCHEZ	72.12
57	CC	1016072306	ALEJANDRO	LINARES TELLEZ	72.12
57	CC	1143166803	NATALIA ANDREA	VILORIA JUNCO	72.12
57	CC	1075219787	LEANDRO JHOVANY	ESCOBAR SUAZA	72.12
57	CC	1144095860	LEIDY LORENA	CORDOBA PEÑA	72.12
57	CC	63555613	ROSANGELA	GRANADOS MOYA	72.12
57	CC	1117525258	YEINI CATERINE	PEREZ LOAIZA	72.12
58	CC	1049611736	LEYDI CRISTINA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	72.02
58	CC	1075319103	JUAN ANDRES	HERRERA ROSAS	72.02
59	CC	24202584	MAYERLY MILENA	CAMARGO MARTINEZ	71.93
60	CC	1005290181	MARIA FERNANDA	CORONEL PRADA	71.59
61	CC	16946696	JOHN EDWIN	URBANO MAFLA	71.40
61	CC	52880645	YULY YAHIRA	VELANDIA VALDERRAMA	71.40
61	CC	1065565849	CARLOS ANDRES	CASTRO CUELLO	71.40
61	CC	1214732144	DANIELA	MORALES SANCHEZ	71.40
62	CC	1091677624	JHOYNER	VERGARA JAIMES	71.31
62	CC	1110495339	JORGE LEONARDO	NAVARRO MOLINA	71.31
63	CC	29684871	DORIS	VALENCIA CAMILO	71.21
63	CC	12236785	MERARDO	REYES MOTTA	71.21
63	CC	55069937	LEYDI VIVIANA	LOSADA GOMEZ	71.21

63	CC	1111201706	LUISA FERNANDA	CASTAÑEDA VERA	71.21
63	CC	42025085	LUZ DARY	BENITEZ FLOREZ	71.21
63	CC	1043017646	ADRIANA DEL PILAR	REYES MENDOZA	71.21
63	CC	86054554	CARLOS ANDRES	CIFUENTES CRUZ	71.21
63	CC	1102383343	LUIS ANGEL	TRUJILLO PEÑARANDA	71.21
64	CC	1110481669	CLAUDIA PATRICIA	BAQUIRO PEREA	71.12
64	CC	1085924347	YENIFER LORENA	MENA PAZ	71.12
64	CC	17658944	DANNY LEONARDO	OSPINA MARTINEZ	71.12
64	CC	1130612586	DARIO FERNANDO	RUIZ RIOS	71.12
64	CC	1099622361	JAVIER ANDRES	SUAREZ VILLABONA	71.12
64	CC	33481484	INDIRA	CASTAÑEDA MORENO	71.12
65	CC	1085248470	PAOLA ANDREA	MENESES PUIPALES	71.02
65	CC	1073524227	DAVID SEBASTIAN	BLANCO ZAMBRANO	71.02
65	CC	1030593584	LAURA KATHERINE	PINZON TORRES	71.02
65	CC	1001098401	DAVID JAFET	DIAZ ROMERO	71.02
65	CC	1094248464	MARCOS MALFREDIS	DURAN QUINCHOA	71.02
65	CC	52764654	LUZ STELLA	SUANCHA MORA	71.02
65	CC	1082854689	LUISA REINA	SUAREZ COLLAZOS	71.02
66	CC	1039454182	JHOAN SEBASTIAN	GONZALEZ MUÑOZ	70.93
66	CC	63471004	ANA MILENA	MONTESINOS CONRADO	70.93
66	CC	1013666159	ANDREA JOHANA	RAMÍREZ MOSCOSO	70.93
66	CC	1096197548	ROSEMBER	PEREZ MARTINEZ	70.93
66	CC	71741676	RAFAEL IGNACIO	MOLINA SALAZAR	70.93
66	CC	10303791	JAMES ALBEIRO	AVIRAMA CAPOTE	70.93
67	CC	1085921666	SANDRA ELIZABETH	MALES PAZMIÑO	70.83
67	CC	1022987912	IVAN LEONARDO	CALDERON URREGO	70.83
67	CC	1075209140	LEANDRO	HUEJE ROJAS	70.83
68	CC	1193103061	ANIBAL ANTONIO	PORTILLO CARO	70.75
68	CC	1057782189	NATALI	MARULANDA GOMEZ	70.75
69	CC	1099282311	DIANA MARICELLY	PRADA TORRES	70.49
70	CC	1112473629	CAMILA ANDREA	GARCIA ACOSTA	70.31
70	CC	1006823367	MARIANA ANDREA	PENAGOS BARRERA	70.31

71	CC	1110552048	PETER ANTHONY	PEREZ HERRERA	70.21
71	CC	51709044	CLARIBEL	RODRIGUEZ ROMERO	70.21
71	CC	53154429	KAROL ALEJANDRA	PARRA GARZON	70.21
71	CC	1143458759	LEIDIS JOHANA	VILLAR HERNÁNDEZ	70.21
71	CC	79220109	JHON FREDY	AVILA MONROY	70.21
71	CC	17650803	WILLINGTON	TEQUIA OSPINA	70.21
72	CC	1005060161	YARED	BALLESTEROS JAIMES	70.12
72	CC	16949956	YOINER	RIASCOS ROJAS	70.12
72	CC	1117531409	DAVID	POLANIA DUQUE	70.12
72	CC	1001097176	VALENTINA	CORREDOR MALDONADO	70.12
72	CC	1121915003	JUAN SEBASTIAN	MURCIA TOVAR	70.12
72	CC	1095798612	ORLANDO JOSE	VALE MARTINEZ	70.12
72	CC	1022420305	ANDRES FELIPE	ZAMUDIO ROMERO	70.12
73	CC	1073236815	INGRITH LORENA	MEDINA GARCIA	70.02
73	CC	1093763639	JUAN JOSE	RIOS TORRADO	70.02
73	CC	1059704282	SANTIAGO	PINZÓN CORREA	70.02
73	CC	80005383	ALEXANDER	MURCIA PULGA	70.02
73	CC	1026298223	DANIEL MAURICIO	JIMENEZ VILLA	70.02
73	CC	1130604560	DENTSY YULIET	BERNAL RAMIREZ	70.02
73	CC	1095830846	MARIO ANDRES	DURAN RUEDA	70.02
73	CC	52781813	CLARA INES	SUTACHAN DURAN	70.02
73	CC	1065573230	ESLENDY EXNET	ARRIETA PEREZ	70.02
73	CC	77028369	FERDIS	PABON CABALLERO	70.02
74	CC	1005346259	BRANDON STEED	RIOS LOPEZ	69.93
74	CC	52216255	BLANCA MERCEDES	RINCON PINILLA	69.93
74	CC	1102813384	WILLIAN JOSE	DIAZ MARQUEZ	69.93
74	CC	32206111	FRANCIELENA	GAVIRIA MONTES	69.93
74	CC	18494403	ARLEY	GONZALEZ GORDILLO	69.93
74	CC	1058973431	LUIS ALBERTO	NAVIA GAVIRIA	69.93
74	CC	1095812178	HENRY	ARIAS SUAREZ	69.93
74	CC	1128391046	WUILBER ARLEY	LAVARDE ALVAREZ	69.93
74	CC	1042430054	LISETH PAOLA	PUCHE PATIÑO	69.93

74	CC	1085302315	ANGIE KATHERINE	ACHICANOY GUEVARA	69.93
74	CC	1064840875	KAREN PAOLA	HERRERA CHINCHILLA	69.93
74	CC	1094244702	NYDIA JYSETH	SANDOVAL	69.93
74	CC	1022970632	SUSAN VANESA	VALDES ROJAS	69.93
75	CC	1058847817	YULIANA	GIRALDO SALDARRIAGA	69.83
75	CC	1003970965	HEILY KATERINE	MOSQUERA HURTADO	69.83
75	CC	40612783	YIRA	OCAMPO CLAROS	69.83
75	CC	1085299571	ANDRES ALEXANDER	PORTILLA VILLARREAL	69.83
75	CC	32117100	MARÍA ISMENIA	MORA GUTIERREZ	69.83
75	CC	1095800853	YULY ANDREA	TORRES PINTO	69.83
75	CC	55176116	SANDRA MILENA	BAHAMON DUSSAN	69.83
76	CC	65763863	LUZ STELLA	OLAYA MESA	69.75
77	CC	1002393305	JENNIFER DANIELA	CUERVO LOPEZ	69.31
77	CC	1085277801	MIGUEL ALFREDO	CALDERON DE LA CRUZ	69.31
78	CC	1101076004	CARLOS EDUARDO	GOMEZ ESLAVA	69.12
79	CC	1005755198	ASHLY JANICE	BERMUDEZ MARTIN	69.02
79	CC	1047475341	JAIDER RAFAEL	MORILLO MOSCOTE	69.02
79	CC	1053607755	MARÍA DE LOS ÁNGELES	BENÍTEZ RODRÍGUEZ	69.02
79	CC	1054541158	JHON ANDERSON	HENAO CALDERON	69.02
79	CC	1020429238	DEICE CATERIN	AMARILES LONDOÑO	69.02
79	CC	34341395	LIYI DORELY	MUÑOZ NAVIA	69.02
79	CC	1000727032	ANDRES FELIPE	CASTILLO UCUE	69.02
80	CC	1042464372	ANDREA PAOLA	GOMEZ TORRES	68.93
80	CC	37080389	CLAUDIA MARCELA	ESTRADA MORA	68.93
80	CC	1100967607	KARINA	AMOROCHO ARISMENDI	68.93
80	CC	1049627442	EDNA MILENA	VARGAS ORTEGA	68.93
80	CC	1116273636	JULIAN ANDRES	MANZANO REYES	68.93
80	CC	1006426620	CRISTIAN	GALEANO CALLE	68.93
80	CC	1099213560	ASTRID YOLIMAR	MORENO QUIROGA	68.93
81	CC	1098781567	LAURA NATHALIA	SERRANO GÓMEZ	68.83
81	CC	1117519903	LUIS EDUARDO	URBANO GOMEZ	68.83
81	CC	1065834997	KEVIN JAVIER	GALVIS RINCONES	68.83

81	CC	1072496668	YURI ANGELICA	RINCON ROBAYO	68.83
81	CC	65500898	CLAUDIA MILENA	MONTEALEGRE FLOREZ	68.83
81	CC	1110570581	JULY ALEJANDRA	GAITAN RINCON	68.83
81	CC	1052991503	JESUS ALBERTO	SANCHEZ VIDES	68.83
82	CC	63545594	ANGELA PATRICIA	SANABRIA HERNANDEZ	68.75
82	CC	1003903743	KAREN LORENA	LOPEZ HERNANDEZ	68.75
82	CC	1015477315	KATERINE GISELLE	GOMEZ CHAPARRO	68.75
82	CC	1143124725	EDNA LILIANA	CASTAÑO LOPEZ	68.75
82	CC	1095836366	ANDRES FELIPE	USCATEGUI ESPINDOLA	68.75
83	CC	1085340869	JOSE ALEJANDRO	GUERRERO MONCAYO	68.12
83	CC	1004360375	SERGIO ANDRES	GOMEZ OROZCO	68.12
83	CC	1010148241	MARIA CAMILA	LEON QUICENO	68.12
83	CC	1117546301	YUBIER ANDRES	BOLIVAR OSPINA	68.12
83	CC	1083466167	CRISTHIAN JOSE	CANCHANO MUÑOZ	68.12
84	CC	1057515031	JONATAN STIVEL	ALCANTAR RODRIGUEZ	68.02
84	CC	1121924798	PAOLA ANDREA	ORTEGA OTALORA	68.02
84	CC	74189881	YORGUI ARMANDO	MALPICA ABRIL	68.02
85	CC	1085251010	LEIDY JHOANA	SOLARTE CERON	67.93
85	CC	1052401249	JOSE ELIAS	PARRA PINILLA	67.93
85	CC	1075321175	KATHERIN NICOL	TRUJILLO CAICEDO	67.93
85	CC	1006123054	INGRID TATIANA	YARA AGUDELO	67.93
85	CC	40782320	MYRIAM	BELTRAN FIGUEROA	67.93
85	CC	11449914	WILLIAM ANDRES	GARZON SANABRIA	67.93
86	CC	1007751338	LIZBETH LORENA	ANGARITA ACERO	67.83
86	CC	1233492722	MARIA ALEJANDRA	CANTOR OROZCO	67.83
86	CC	1005108415	OSCAR JAVIER	TRIGOS SILVA	67.83
86	CC	46456369	LUZ ELENA	CONTRERAS FLECHAS	67.83
86	CC	1061696933	ADIELA ROCIO	CHANTRE PIAMBA	67.83
86	CC	1061696862	ANDREA	GOMEZ TROYANO	67.83
87	CC	1052403739	YULI MILENA	RUIZ CASTILLO	67.75
87	CC	1117551942	ANGIE TATIANA	ZAPATA MENDEZ	67.75
87	CC	1052987670	JONATAN JASITH	RUZ LOPEZ	67.75

87	CC	1075278901	MARIA DE LOS ANGELES	QUINTERO LIZCANO	67.75
87	CC	1002393063	YENIFER MELISA	CORAL GUARIN	67.75
87	CC	1000802680	CRISTIAN CAMILO	MONTERO CASTILLO	67.75
88	CC	36757280	LEIDY JANNETH	LOPEZ MELO	67.02
88	CC	13072032	HERNEY FRANCISCO	GUACHAVEZ DOMINGUEZ	67.02
88	CC	1054557178	WILMAR JOSSI	PEREZ RAMIREZ	67.02
89	CC	28552583	DINA VANESSA	GUZMAN MENDOZA	66.93
89	CC	1075216091	JORGE EDUARDO	BEDOYA CERQUERA	66.93
89	CC	1049649651	LINA PATRICIA	ROJAS MEDINA	66.93
89	CC	65774143	MARINELA	TRUJILLO VERA	66.93
89	CC	1233696350	ROSSY LORENA	VALLEJO BOTINA	66.93
89	CC	15958764	HERNEY	CARDONA RIVERA	66.93
89	CC	1075250510	LEIDY YOHANA	PEREZ LOZANO	66.93
90	CC	1101758993	DAVID ALEJANDRO	ROJAS BONCES	66.83
90	CC	39284776	LEISDIS PAOLA	GAVIRIA ACOSTA	66.83
90	CC	1030693364	JUAN CARLOS	CARDENAS SIERRA	66.83
90	CC	1013578461	LUIS FERNANDO	LANCHEROS MEDINA	66.83
90	CC	34317383	RUBIELA	RUIZ QUINA	66.83
90	CC	1098102212	LUZ ANGELA	ARCHILA MANRIQUE	66.83
90	CC	1004472095	UBEIMAR MAURICIO	CARDENAS ROSERO	66.83
90	CC	1144100066	SARA ALEJANDRA	CALVACHE ORTEGA	66.83
91	CC	59650593	CAROLA VALENTINA	BOLAÑOS VALLEJOS	66.75
91	CC	37084871	DIANA CAROLINA	CUASPA	66.75
91	CC	28262680	DORA MILENA	SANTOS RODRIGUEZ	66.75
91	CC	44153754	MAYLA KATIANA	MAESTRE DONADO	66.75
91	CC	27145501	MARIA ELIZABETH	RIVERA VILLOTA	66.75
91	CC	1063144032	KAREN MARGARITA	GUTIERREZ OQUENDO	66.75
91	CC	1002393411	VICTOR MANUEL	BUITRAGO DIAZ	66.75
91	CC	36516001	GERALDINE INES	CAMPO MIRAVAL	66.75
92	CC	1053302260	LUCY OMAIRA	CELY CELY	66.31
93	CC	91298567	WILLIAM FERNANDO	ACEVEDO MAYORGA	66.02
93	CC	1007814607	OSCAR IVAN	CARDILES CORONEL	66.02

93	CC	1007171313	WUANDERLEY	VELA OROZCO	66.02
93	CC	1001117985	ANDRES FELIPE	GUIO BERNAL	66.02
93	CC	79717744	VICTOR HUGO	RODRIGUEZ HERRERA	66.02
93	CC	1110180340	CONY YURIANA	MONTOYA MADRIGAL	66.02
94	CC	1118568410	MARIA FERNANDA	RODRIGUEZ MORENO	65.93
94	CC	1117531617	LUIS ALVARO	GUTIERREZ PERDOMO	65.93
94	CC	1102363389	ANDREA	RODRIGUEZ ALBARRACIN	65.93
94	CC	1234642187	SHARON DANIELA	MENESES RODRIGUEZ	65.93
94	CC	1110554919	ADRIANA MARCELA	GODOY NUÑEZ	65.93
94	CC	1122653479	YERLI LORENA	RIVEROS LADINO	65.93
94	CC	1098728749	MARIA CRISTINA	PRIETO GARCIA	65.93
95	CC	1085322229	MARILYN ALEJANDRA	GUERRA QUELAL	65.83
95	CC	1002594007	BRANDON STIVEN	HERNANDEZ ARANGO	65.83
95	CC	1012460071	LAURA ALEJANDRA	RUIZ RODRIGUEZ	65.83
95	CC	63516047	LUZ MARINA	JAIMES JAIMES	65.83
95	CC	1014196967	DIEGO ALBERTO	BURGOS ORTEGA	65.83
95	CC	1100960945	NELIZA STELLA	CHICANGANA BAUTISTA	65.83
95	CC	87061689	CESAR AUGUSTO	BURBANO PINCHAO	65.83
96	CC	93236405	CESAR AUGUSTO	FLOREZ GUATAVITA	65.75
96	CC	80189832	CARLOS ALBERTO	FORERO CUBILLOS	65.75
96	CC	33646475	LAURA	BURBANO CORTES	65.75
96	CC	1005331395	ANDRES MAURICIO	CARVAJAL VERA	65.75
96	CC	24870459	DAMARIS	RAMIREZ TORO	65.75
96	CC	1104707571	DANIELA	DOCTOR RODRIGUEZ	65.75
96	CC	40432949	ADRIANA MILENA	ROMERO MENDEZ	65.75
96	CC	1026298011	BRAYAN ROLANDO	ZARATE VANEGAS	65.75
96	CC	1193371339	KAREN ANDREA	GUZMAN ROA	65.75
96	CC	1052999130	CRISTIAN CAMILO	RIVEROS POSADA	65.75
96	CC	1143465768	LEWIS DANIEL	QUINTERO MORENO	65.75
96	CC	1118122521	OLGA NATALY	ORTIZ LONDOÑO	65.75
96	CC	1105671877	ELIZABETH	RAMIREZ ROJAS	65.75
96	CC	1005240442	YANELIS	GUZMAN MONTESINOS	65.75

97	CC	80473171	RAINEL JAVIER	MARTINEZ SUAREZ	64.93
97	CC	1089197121	IRMA MIREYA	BENAVIDES IGUA	64.93
98	CC	59820253	YOLANDA DEIFILIA	GUSTIN CORDOBA	64.83
99	CC	1106782771	PAOLA ANDREA	MENDEZ SANCHEZ	64.75
99	CC	88289225	PEDRO NEL	VIASUS BARRERA	64.75
99	CC	1085335419	FRANCISCO	VILLARREAL OQUENDO	64.75
99	CC	52737455	MILENA	LARA SUSANA	64.75
99	CC	10296213	DAGO ALBERTO	ZUÑIGA	64.75
99	CC	1058843642	MARCELA YASMIN	RESTREPO MOJOMBOY	64.75
100	CC	59589196	MARIA LIBIA	MUÑOZ DELGADO	64.02
101	CC	1072674295	MARIA FERNANDA	ROMERO LASSO	63.93
102	CC	1026276486	LISETH JUBESLY	RODRIGUEZ MORALES	63.83
102	CC	1098643498	ERIKA TATIANA	VELASCO RUEDA	63.83
102	CC	6775460	ALVARO	MORENO MORENO	63.83
102	CC	1002328511	LAURA VALENTINA	ALVAREZ BRAVO	63.83
102	CC	1192719975	JESUS ANDRES	RUANO BOLAÑOS	63.83
103	CC	1090464298	PAULA ALEJANDRA	CLAVIJO BETANCOURT	63.75
103	CC	80245378	OCTAVIO AUGUSTO MOISES BENIGNO	SEDILES MARTINEZ	63.75
103	CC	1125348083	DANIEL FELIPE	BOTERO ALVARADO	63.75
103	CC	1065616699	ANA PAOLA	CELY SANCHEZ	63.75
103	CC	36287720	SANDRA LILIANA	CUELLAR CHANTRE	63.75
103	CC	1030541552	ANDRES FELIPE	SANCHEZ	63.75
103	CC	1073693902	KEILA KATERINE	SOLANO TRILLOS	63.75
103	CC	1102577625	CARLOS ALBERTO	AVILA NADJAR	63.75
104	CC	12135914	ROBERTO	ADAMES ORTIZ	62.93
104	CC	80463363	EDUIN YESID	BARRERA RAMOS	62.93
105	CC	1057466820	PAOLA ANDREA	RUIZ PINEDA	62.83
106	CC	63498746	SANDRA	PARADA DUARTE	62.75
106	CC	36312652	MARTA	CÁRDENAS MURCIA	62.75
106	CC	52209744	MAGDA ALEXANDRA	BERNAL AMAYA	62.75
106	CC	1072665990	DIANA MARCELA	ORTIZ VARGAS	62.75
106	CC	1026588985	WILLIAM STEVEN	PULIDO ARDILA	62.75

107	CC	1014188829	MARIA FERNANDA	VALENCIA LARA	61.75
108	CC	39763745	ELIZABETH	CALA CALVETE	60.83
109	CC	1193048521	ESNEIDER JOS	MÁRQUEZ RUDAS	60.75
109	CC	1007165853	SERGIO ALEJANDRO	OSPINA RODRIGUEZ	60.75
110	CC	1085300365	DANIEL ALEJANDRO	ERASO CAICEDO	59.75
111	CC	1117518713	XAVIER ERLENDY	VALDES GUTIERREZ	54.75

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo del 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen; corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este Proceso de Selección según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuren en esta lista, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión suscrita por los cuatro representantes principales, en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que se comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarse ajustada a estos requisitos o presentada por órgano diferente a la Comisión de Personal, será rechazada.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO. El nombramiento, la posesión y el desarrollo del Período de Prueba, son de exclusiva competencia de la entidad nominadora, debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en la materia y las disposiciones contenidas en el Acuerdo y Anexo del proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, se programarán y realizarán la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un empleo con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de la misma anualidad, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación, vacantes que no podrán ser provistas bajo ninguna otra modalidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado³ proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023.

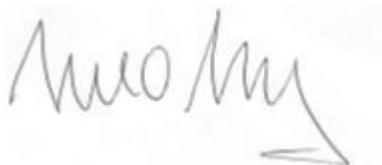
ARTÍCULO OCTAVO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 6º de esa misma Ley, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. **Publicar** el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en la Lista de Elegibles, o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 10 de marzo de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Yeberlin Cardozo.
Irma Ruiz
Aprobó: Miguel Ardila

³ "ALCANCE DEL ARTICULO 2.2.6.21 DEL DECRETO 1083 DE 2015, EN RELACION AL ENVIO DE LISTAS DE ELEGIBLES POR PARTE DE LA CNSC A LAS ENTIDADES, CUANDO EL PROCESO DE SELECCIÓN PREVÉ LA REALIZACION DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES"

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

HACE CONSTAR QUE:

En cumplimiento de lo requerido se certifica la realización de la Audiencia Pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica del PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, dispuesto por la CNSC, estuvo habilitado a los elegibles de las OPEC's 169787, 169788, 169801, 169835, 169838, 169851, 169853, 169896, 169897 y 169737 desde las 00:00 horas del 17 de abril del 2024 hasta las 23:59 horas del 19 de abril del 2024, para que cada elegible seleccione y asigne en el orden de su preferencia las vacantes ofertadas para dicho empleo.

Adjunto a este documento se relaciona el listado de elegibles de las OPEC's con las respectivas plazas que fueron escogidas, atendiendo el orden de preferencia asignado por el elegible.

Se expide la presente en Bogotá, a los 22 días del mes de abril de 2024, a solicitud del interesado mediante GLPI 132582.

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Grisales

Dirección de Tecnologías de la Información y las
Comunicaciones

Proyectó: Mauricio Medina

CRITERIO UNIFICADO

ALCANCE DEL ARTICULO 2.2.6.21 DEL DECRETO 1083 DE 2015, EN RELACION AL ENVIO DE LISTAS DE ELEGIBLES POR PARTE DE LA CNSC A LAS ENTIDADES, CUANDO EL PROCESO DE SELECCIÓN PREVÉ LA REALIZACION DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES

Ponente: Comisionada Sixta Zúñiga Lindao

Fecha de sesión: 16 de noviembre de 2023

I. MARCO NORMATIVO

- Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”*
- Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*
- Acuerdo No. 0166 de 2020 *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”,* adicionado por el Acuerdo No. 0236 de 2020 de la CNSC.
- Criterio Unificado *“CÓMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN”* del 12 de julio de 2018 proferido por la CNSC.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 909 de 2004¹ en su artículo 31 señala las etapas de los procesos de selección o concursos de méritos y en su numeral 4º, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, indica:

“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

El Decreto 1083 de 2015², frente al nombramiento en período de prueba dispone:

“ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los*

¹ *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”*

² *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”*

diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”.

Ahora bien, el citado decreto no desarrolla en ninguno de sus apartes, la situación específica que se presenta cuando las entidades objeto de concurso, requieren adelantar audiencia pública de escogencia de vacante para un empleo que cuenta con diferentes ubicaciones geográficas, pues tan solo refiere al imperativo de realizar el nombramiento dentro de los diez días hábiles siguientes del envío de la respectiva lista.

En todo caso, la CNSC ha establecido en los Acuerdos de convocatoria de algunos procesos de selección que, para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante *audiencia pública*, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

Al respecto, encontramos que el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020³, establece los lineamientos para realizar las precitadas audiencias públicas de escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones geográficas, dentro del cual se definió este tipo de audiencias como el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles en firme o con firmezas individuales que correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva⁴, seleccionen una vacante cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional⁵. Estas audiencias están a cargo de la entidad u organismo para el cual se realizó el concurso de méritos y se llevan a cabo a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO de la CNSC.

Así mismo, el inciso tercero del artículo 4 del referido Acuerdo establece que **“El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles”** y luego el numeral 3 del artículo 5 *ibidem* dispone que **“La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación”** (Negrita fuera del texto).

De manera complementaria, dentro de los lineamientos para realizar la audiencia de escogencia de vacante, el numeral 5 del artículo 5° del Acuerdo No. 0166 de 2020, estableció, entre otras cosas que, **finalizada la audiencia el aplicativo generará un**

³ “Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional” adicionado por el Acuerdo No. 0236 del 15 de mayo de 2020.

⁴ Literal a del párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo CNSC 166 de 2020.

⁵ Artículo 2° del Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020.

listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba. El resultado de la audiencia es comunicado a la entidad por el medio más expedito que considere la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Sobre el particular diferentes entidades públicas en el desarrollo de sus procesos de selección a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, han presentado inquietudes relacionadas con el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 para disponer el nombramiento en período de prueba de los elegibles meritorios, en aquellos eventos en que se requiere adelantar audiencia pública de escogencia de vacante para un empleo que cuenta con diferentes ubicaciones geográficas, toda vez que dichas audiencias se adelantan solo hasta que se encuentran en firme dichas listas, lo cual genera dudas sobre el inicio del periodo de los 10 días hábiles para hacer los respectivos nombramientos en periodo de prueba, previo agotamiento de las referidas audiencias, las cuales, valga aclarar son adelantadas con apoyo de la plataforma dispuesta por la CNSC para el efecto.

Dado lo anterior, se hace necesario determinar para el caso en particular, cuando se entiende enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, en el marco de los procesos de selección que prevén la necesidad de audiencias públicas de escogencia de vacantes, y así facilitar la contabilización del término previsto en el Decreto 1083 de 2015, permitiendo de igual manera, su cumplimiento, por parte de las entidades públicas.

III. PROBLEMA JURÍDICO

Para resolver la situación planteada en el acápite de consideraciones se plantea el siguiente problema jurídico:

En el evento en que se deba llevar a cabo audiencia pública para escogencia de vacante, de un empleo ofertado en concurso público de méritos adelantado por esta Comisión Nacional ¿desde qué momento se entiende que la CNSC realizó el envío de las listas de elegibles en firme a la entidad pública, objeto del concurso, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015?

IV. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a resolver el problema jurídico en los siguientes:

Teniendo en cuenta que dentro de los lineamientos para realizar la audiencia de escogencia de vacante, el artículo 5° del Acuerdo No. 0166 de 2020, establece que, finalizada la audiencia el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, información que es comunicada a la entidad por el medio más expedito que considere la Comisión Nacional del Servicio Civil, en garantía

del principio de mérito y la celeridad que debe caracterizar este tipo de actuaciones administrativas, se entiende enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la entidad para que proceda el nombramiento, una vez culmine la respectiva audiencia pública de selección de vacante por empleo y se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia.

Así las cosas, debe entenderse de igual manera que el término de diez (10) días hábiles para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.

El presente Criterio Unificado fue aprobado por unanimidad en sesión de Sala Plena de la Comisionados celebrada el día 16 de noviembre de 2023.


MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Presidente

*Proyectó: Equipo Despacho Comisionada Sixta Zuñiga L.
Aprobó: Comisionada Sixta Zuñiga Lindao*